



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: Aprehensión
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A
DEMANDADO: Luis Albeiro Alvares Garcés
RADICADO: N°: 05861408900120200132
AUTO: Interlocutorio N°233
ASUNTO: Declara desistimiento tácito. Art.317 Nral 1° C.G.P.

El Artículo 317 del Código General del Proceso, que regula lo relativo al desistimiento tácito, consagra varios escenarios en los cuales es meritorio proceder con la declaratoria del mismo, a saber, el primero: i. Cuando para continuar con el trámite procesal «*se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte*» y que tras el respectivo requerimiento y vencido el término de treinta días no se cumpla.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que mediante proveído interlocutorio N° 159 de fecha 2 de Julio de 2021, publicado por estado N° 050 del 6 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto por estado, adelantara las gestiones correspondiente para la retención del vehículo y la entrega del mismo a la entidad BANCO FINANDINA S.A, identificado con NIT 860.051.894-6 en calidad de Acreedor Garantizado, no obstante, la parte interesada ni reclamó los oficios para la aprehensión del vehículo ni se pronunció al respecto.

Así las cosas, se configura en el subjuice el supuesto normativo contenido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde proceder a decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

De otro lado, por disposición expresa de la norma en comento no habrá lugar a condena en Costas.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, donde es demandante BANCO FINANDINA S.A., y demandado LUIS ALBEIRO ÁLVAREZ GARCÉS, con fundamento en las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencia, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°071</p> <p>Venecia (Ant.) 08 de septiembre de 2021</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>